



CARGO



RESOLUCION GERENCIAL N° 75-2023-GTSV-MPC

Cañete, 08 de septiembre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 4885-2023, promovido por el señor Félix Steven Sánchez Arizapana, por el cual solicita la nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 043286, de fecha 04 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 4885-2023 de fecha 05 de Mayo de 2023, el señor Félix Steven Sánchez Arizapana peticiona la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 043286 de fecha 4 de mayo de 2023, impuesta por la presunta infracción cometidas con el vehículo de placas de rodaje T7K-890; como fundamentos de su solicitud refiere que se le ha impuesto las infracción tipificada con Código M28; sin embargo, señala que al imponer dicha Papeleta, si contaba con el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito vigente, adjuntando copia del documento, por lo que la Papeleta se encuentra inmersa de nulidad, por no reunir los requisitos esenciales y por contravenir las normas procedimentales vigentes, investidas de causales de nulidad previsto en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 288° del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito define la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forman parte del Reglamento. Asimismo, el artículo 289° del citado texto normativo, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación y cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo;

Que, de otro lado, el artículo 324° del D.S. N° 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la detección de la infracción por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde la autoridad competente, la misma que para tal efecto, cuenta con el apoyo de la PNP asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control de la vía pública o podrá utilizar otros medios que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil;

Que, el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito, contempla entre otras, la infracción con Código M28 (Papeleta N° 043286), la cual es una

Página 1 | 2



MW COURIER E.I.R.L.
OLVA COURIER
13 SEP 2023
RECIBIDO
HORA FIRMA



infracción muy grave que corresponde a conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente. La multa es de 12% de UIT vigente.

Que, con fecha 04 de mayo del 2023, personal PNP asignado al control de tránsito, como autoridad competente, según los Artículos 3° y 7° del D.S. N° 016-2009-MTC, intervino a la persona de SANCHEZ ARIZAPANA FELIX STEVEN, imponiéndole la Papeleta de Infracción N° 043286, cuando conducía el vehículo de Placa de Rodaje BTT-130.

Que, respecto al argumento de defensa del recurrente presenta como prueba nueva Copia del SOAT, siendo en ese sentido de que el actor pretende sorprender a la administración adjuntando copia de SOAT de un Vehículo de Placa C9W-674, cuando el vehículo intervenido causal de la Papeleta es de Placa BTT-130.

Que, mediante Informe N° 0126-2023-SMP.HMSB-MPC, de fecha 12 de mayo del 2023, el Servidor público municipal, Sr. Héctor Manuel Sánchez Bernales, Concluye que, de los argumentos expuestos, y estando a que la papeleta de infracción, no tiene vicios insubsanables, máxime que el infractor SANCHEZ ARIZAPANA FELIX STEVEN, adjunta medios probatorios distintos a los que corresponde y de la comisión de la infracción impuesta, esta deviene de Improcedente;

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en concordancia con La Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y el Informe N° 0126-2023-SMP-HMSB-MPC, de fecha 12 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 043286, de fecha 4 de mayo de 2023, peticionado por el administrado SANCHEZ ARIZAPANA FELIX STEVEN; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** a SANCHEZ ARIZAPANA FELIX STEVEN, identificado con DNI N° 75197303, conductor del Vehículo de Placa de Rodaje BTT-130, con la Multa de 12% UIT vigente, por haber cometido la infracción tipificada en el Código (M-28).

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado y la Sub. Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, para los fines correspondientes de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Abg. Julio Fernando Pecho Pecho
GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL